

# **CENTRO DE ARBITRAJE GALILEA**

## **REGLAMENTO INTERNO**

**(Vigente desde el 01 de enero del 2023)**

## **TÍTULO I**

### **EL CENTRO DE ARBITRAJE**

**Artículo 1°.-** El Centro de Arbitraje Galilea tiene por finalidad contribuir a la solución de controversias mediante el arbitraje institucional, contribuyendo con su difusión y promoción como mecanismo para el fortalecimiento de Estado de Derecho y el Imperio de la Ley, promoviendo así la paz social.

El Centro de Arbitraje Galilea es funcional y administrativamente autónomo y ejerce las funciones de Arbitraje de conformidad con las leyes de la materia, así como de sus Reglamentos y Código de Ética.

**Artículo 2°.-** El Centro de Arbitraje Galilea cumple las siguientes funciones:

1. Organizar y administrar los arbitrajes nacionales e internacionales que se le sometan, prestando su asesoramiento y asistencia en el desarrollo del proceso arbitral, de acuerdo al presente Reglamento, al Reglamento Procesal de Arbitraje, Reglamento de Tarifas y Pagos, Código de Ética y Directivas.
2. Nominar y designar árbitros de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento Procesal de Arbitraje, resolviendo cualquier incidente que se presente en relación a estos temas.
3. Implementar las normas, disposiciones, directivas o reglamentos que resulten necesarias para administrar con eficiencia los arbitrajes a su cargo.
4. Resolver los incidentes relativos a la recusación, renuncia y remoción de los árbitros.
5. Resolver los incidentes relativos a los honorarios de los árbitros.
6. Constituir y mantener actualizada la Nómina de Árbitros.
7. Difundir y promocionar el arbitraje como mecanismo para la solución de conflictos.
8. Emitir opiniones en materia de arbitraje.
9. Ejercer cualquier otra actividad relacionada con el arbitraje.

**Artículo 3°.-** El domicilio del Centro de Arbitraje Galilea es la ciudad de Chiclayo, pudiendo establecerse oficinas descentralizadas y en el extranjero de acuerdo al requerimiento de los procesos y previa aprobación del Director del Centro.

## **TÍTULO II**

### **ÓRGANOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE GALILEA**

**Artículo 4°.-** Son órganos del Centro de Arbitraje Galilea:

1. El Director
2. El Consejo de Arbitraje.
3. La Secretaría General.

## **CAPÍTULO I**

### **EL DIRECTOR**

**Artículo 5°.-** La máxima autoridad administrativa del Centro de Arbitraje Galilea es su Director, quien es designado por la decisión la Titular del Centro de Conciliación y Arbitraje EIRL por un período de tres (03) años.

Por sus funciones netamente administrativas, para ser designado Director se requiere contar con los siguientes requisitos mínimos:

- Tener título profesional de abogado, administrador, ingeniero o contador.
- Tener como mínimo 05 años de experiencia en el sector público o privado.
- No tener antecedentes penales ni judiciales.
- Deseable: Tener grado de Magister y/o Doctorado.

**Artículo 6°.-** Son funciones del Director:

1. Asegurar la correcta aplicación de los Reglamentos de Arbitraje, así como las demás disposiciones relacionadas al Centro de Arbitraje Galilea. Para tal efecto dispondrá de todos los poderes necesarios.
2. Designar a los miembros del Consejo de Arbitraje por un período de dos (02) años.
3. Designar al Secretario General del Centro de Arbitraje Galilea, así como disponer su remoción.
4. Designar a los árbitros en cada arbitraje, cuando las partes o los árbitros no lo hayan efectuado o cuando así lo hayan solicitado.
5. Designar al árbitro único y al árbitro de emergencia.
6. Evaluar a los aspirantes a árbitros e incorporarlos a la Nómina de Árbitros.
7. Dirigir y coordinar todas las funciones del Centro de Arbitraje Galilea, sin perjuicio de las especiales otorgadas a otras personas por este reglamento.
8. Velar por el correcto desarrollo de los arbitrajes y por el cumplimiento de los deberes de los árbitros, así como de las funciones del personal administrativo.
9. Celebrar todos los contratos necesarios para el correcto desarrollo del Centro de Arbitraje Galilea.
10. Formular las propuestas que considere convenientes para ampliar o modificar las funciones del Centro de Arbitraje Galilea o las modificaciones a los Reglamentos Arbitrales, Directivas y Código de Ética.
11. Proponer a la Titular del Titular del Centro de Conciliación y Arbitraje Galilea EIRL el tarifario de gastos administrativos del Centro de Arbitraje Galilea y los honorarios arbitrales.
12. Promover y coordinar con otros centros, universidades o similares nacionales e internacionales, actividades de tipo académico relacionadas con la difusión del arbitraje.
13. Diseñar, coordinar y dirigir los eventos académicos de formación continua que se dicten para la capacitación de árbitros y profesionales interesados.
14. Sancionar a los miembros del Consejo de Arbitraje.

15. Establecer oficinas fuera de la ciudad de Chiclayo.
16. Las demás que establezcan los Reglamentos Arbitrales.

**Artículo 7°.-** El Director del Centro de Arbitraje Galilea no podrá desempeñarse como árbitro, bajo ninguna circunstancia, en los arbitrajes administrados por el Centro, luego de su designación.

## **CAPÍTULO II**

### **EL CONSEJO DE ARBITRAJE**

**Artículo 8°.-** El Consejo de Arbitraje está integrado por el Presidente, Vice Presidente y dos consejeros.

**Artículo 9°.-** Los miembros del Consejo de Arbitraje deberán ser profesionales con reconocido prestigio profesional y solvencia moral, con no menos de 8 años de ejercicio profesional. Para ser designado Presidente se requieren no menos de 12 años de ejercicio profesional.

El Director del Centro de Arbitraje Galilea nombra también al miembro suplente, que reemplazará al integrante del Consejo ante una imposibilidad manifiesta, así como se encargará de nombrar al miembro reemplazante en casos de fallecimiento, renuncia o remoción.

**Artículo 10°.-** Son funciones del Consejo de Arbitraje:

1. Resolver las recusaciones contra los árbitros, así como las cuestiones derivadas de las renunciaciones o remociones de estos.
2. Resolver los incidentes de devolución de honorarios de los árbitros.
3. Sancionar a los árbitros según corresponda conforme a las disposiciones internas sobre la materia.
4. Proponer al Director del Centro de Arbitraje Galilea todas las modificaciones que estime necesarias efectuar a los Reglamentos, Directivas y demás disposiciones que lo regulen.
5. Las demás que establezcan los Reglamentos y demás disposiciones del Centro de Arbitraje Galilea.

**Artículo 11°.-** El Consejo de Arbitraje sesionará virtualmente las veces que sea necesario a fin de cumplir con sus funciones. La convocatoria deberá ser realizada por el Director, y por delegación de este, por la Secretaría General. Cuando el Presidente no pueda asistir a alguna de las sesiones, será reemplazado por el Vicepresidente. La Secretaría General debe asistir a la sesión con voz, pero sin voto.

**Artículo 12°.-** Las decisiones del Consejo de Arbitraje son adoptadas por mayoría de votos de todos sus miembros, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate. El Consejo delibera válidamente si asisten por lo menos tres de sus miembros. Todos los miembros deberán pronunciarse, salvo que le afecte alguna causal de inhibición o excusa. De no pronunciarse sin justificación alguna, se les entenderá adheridos a la mayoría.

Cuando corresponda, el Director del Centro de Arbitraje Galilea podrá completar el Consejo de Arbitraje con el número de miembros que sean necesarios para contar con mayoría en los casos de inhibición o excusa.

**Artículo 13°.-** Las deliberaciones del Consejo de Arbitraje tienen carácter confidencial y de obligado cumplimiento para quien en ellas participe, sea cual fuere el título en que lo hiciera. En el caso que algún miembro del Consejo de Arbitraje o participante de las deliberaciones faltare a la confidencialidad, el Consejo de Arbitraje remitirá lo actuado al Director del Centro de Arbitraje Galilea con su recomendación de sanción de separación o suspensión, según la gravedad de la falta.

**Artículo 14°.-** Tanto los documentos sometidos al Consejo de Arbitraje como los que este emita durante los procedimientos tramitados, serán comunicados exclusivamente a los miembros del Consejo, cuando corresponda, para los fines correspondientes.

**Artículo 15°.-** Las sesiones del Consejo de Arbitraje constarán en un Libro de Actas que será llevada por el Secretario General del Centro de Arbitraje Galilea. Las actas deberán ser suscritas por los miembros asistentes y contendrán las decisiones adoptadas por los miembros del Consejo de Arbitraje, así como los incidentes u ocurrencias suscitadas en la sesión.

**Artículo 16°.-** Los miembros del Consejo de Arbitraje pueden ser designados como árbitros por el Director del Centro de Arbitraje Galilea. Cuando participen como árbitros en los arbitrajes, deberán inhibirse de intervenir o participar en las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Arbitraje, relacionados al proceso en el que intervienen.

Asimismo, los miembros del Consejo de Arbitraje no pueden intervenir en calidad de asesor, abogado, perito o representante de ninguna de las partes, en los arbitrajes administrados por el Centro de Arbitraje Galilea.

### **CAPÍTULO III**

#### **LA SECRETARÍA GENERAL**

**Artículo 17°.-** El Secretario General es designado por el Director del Centro de Arbitraje Galilea, por el período de dos (2) años.

Para ser nombrado Secretario General se requiere contar con los siguientes requisitos mínimos:

- Tener título profesional de abogado.
- Tener como mínimo 05 años de experiencia en el sector público o privado.
- No tener antecedentes penales ni judiciales.
- Deseable: Tener grado de Magister y/o Doctorado.

**Artículo 18°.-** Son funciones del Secretario General:

1. Gestionar directamente o a través de las secretarías arbitrales o secretarías ad hoc los arbitrajes que sean sometidos al Centro de Arbitraje Galilea.

2. Poner en conocimiento del Director la solicitud de designación de los árbitros, así como la recusación formulada por alguna de las partes.
3. Expedir copia certificada de los actuados en el arbitraje.
4. Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos del Centro de Arbitraje Galilea.
5. Coordinar los programas de difusión y capacitación del Centro de Arbitraje Galilea.
6. Desempeñarse como secretaria del Consejo de Arbitraje.
7. Mantener actualizada la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje Galilea, en coordinación con el Director.
8. Realizar las liquidaciones y reliquidaciones de los honorarios arbitrales y los gastos administrativos del Centro, de conformidad con el Reglamento de Tarifas y Pagos.
9. Expedir razones de oficio o a pedido de los árbitros dentro de un arbitraje.
10. Recibir, seleccionar, ordenar y clasificar las solicitudes de los aspirantes a árbitros, poniendo en consideración del Director del Centro de Arbitraje Galilea dichos pedidos.
11. Designar secretarías arbitrales para la administración de procesos arbitrales, pudiendo establecerlos incluso fuera de la ciudad de Chiclayo, previa aprobación del Director.
12. Contactar con instituciones nacionales e internacionales especializadas en Arbitraje, a fin de proponer al Director la celebración de contratos y convenios de colaboración, entre otros.
13. Las demás funciones que le asigne el Director u otras que establezcan los reglamentos del Centro de Arbitraje Galilea.

**Artículo 19°.-** El Secretario General está impedido de participar como árbitro, asesor, abogado, perito o representante de las partes en los procesos administrados por el Centro de Arbitraje Galilea.

#### **Artículo 20°.- Secretarios arbitrales**

Para ser designado como Secretario Arbitral se requiere contar con los siguientes requisitos mínimos:

- Tener grado de bachiller en derecho.
- No tener antecedentes penales ni judiciales.

#### **Artículo 21°.- Deberes y obligaciones de los secretarios arbitrales**

Son deberes y obligaciones de los secretarios arbitrales los siguientes:

1. Asistir a los árbitros en lo que fuere necesario para la tramitación de los arbitrajes a su cargo.
2. Elaborar los proyectos de resoluciones de trámite y de actas de las audiencias, en coordinación con el Tribunal Arbitral.
3. Notificar debida y oportunamente a las partes.
4. Mantener el carácter confidencial de la información y de las reuniones mantenidas

durante el desarrollo del arbitraje.

5. Expedir razones de oficio o a pedido de los árbitros dentro de un arbitraje.
6. Excusarse de participar como secretario en el arbitraje para el que fuere designado, si existen causas justificadas o incompatibilidad.
7. Ejercer los demás deberes y obligaciones que le delegue la Secretaría General.
8. Informar periódicamente a la Secretaría General del estado de los procesos a su cargo, a través de medios escritos o electrónicos que dejen constancia del informe.

#### **Artículo 22º.- Sanciones al Secretario General y a los secretarios arbitrales**

El Secretario General y los Secretarios Arbitrales podrán ser removidos, suspendidos o amonestados, según la gravedad de la falta, por el Director del Centro de Arbitraje Galilea, por alguno de los siguientes motivos:

1. Por incurrir en negligencia o en conducta que contravenga las normas establecidas en los Reglamentos del Centro de Arbitraje Galilea y Código de Ética, en lo que le sea aplicable.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones establecidas por los reglamentos arbitrales.
3. Por no concurrir a una audiencia, salvo caso de fuerza mayor.
4. Por ser condenado por delito doloso.
5. Por faltar al deber de confidencialidad.
6. Por extravío de la documentación que es parte del arbitraje o del Consejo de Arbitraje, así como por conducta inapropiada.

### **TÍTULO III**

#### **NÓMINA DE ÁRBITROS**

**Artículo 23º.-** El Centro de Arbitraje Galilea mantendrá actualizada una Nómina de Árbitros nacional e internacional. Esta nómina contendrá los datos de los árbitros así como la especialización que poseen en materia de arbitraje.

Es responsabilidad de la Secretaría General mantener actualizados los datos que en la nómina figuren, el cual servirá como base para la designación que efectúe el Director y cualquier comunicación que deba efectuar el Centro de Arbitraje Galilea.

El Director del Centro de Arbitraje Galilea podrá convocar a procesos de reincorporación en la Nómina de Árbitros, cuando lo considere conveniente, pudiendo incorporar y retirar a los árbitros.

**Artículo 24º.-** Para incorporarse a la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje Galilea el aspirante deberá presentar su solicitud, cumpliendo, entre otros, con los siguientes requisitos:

1. Contar como mínimo con cinco años de haberse titulado en su respectiva profesión, así como de ejercicio profesional.
2. Tener prestigio profesional, moral y ético.
3. No tener antecedentes penales y judiciales.
4. No haber sido sancionado en otros Centros de Arbitraje
5. Tener conocimiento de la Ley de Arbitraje acreditado.
6. Tener la especialidad requerida, según la materia a resolver.

**Artículo 25°.-** El aspirante que desee incorporarse a la Nómina de Árbitros deberá solicitarlo por escrito al Director del Centro de Arbitraje Galilea, adjuntando su currículum vitae en formato PDF y/o documentado, indicando áreas de especialización, experiencia profesional, así como una hoja resumen de su experiencia en arbitraje y/o en cualquier otro método alternativo de resolución de conflictos.

El Director resolverá las solicitudes en orden cronológico y de manera discrecional, sin expresión de causa. La decisión que resuelve la incorporación o no de un aspirante a la Nómina de Árbitros no podrá ser apelada.

De ser aceptada la solicitud de incorporación, la Secretaría General le hará llegar una comunicación al árbitro aceptado conjuntamente con el Código de Ética y Reglamentos del Centro de Arbitraje Galilea.

**Artículo 26°.-** Los criterios para incorporar a un aspirante a la Nómina de Árbitros son, entre otros, los siguientes:

1. La capacidad e idoneidad personal, así como su trayectoria ética y moral.
2. Los años de ejercicio profesional.
3. Los grados académicos obtenidos.
4. El prestigio profesional.
5. El desempeño como docente universitario
6. La experiencia en arbitrajes o en otros métodos alternativos de resolución de conflictos.
7. La capacitación constante en la materia.
8. Las sanciones administrativas que haya tenido.

**Artículo 27°.-** El Centro de Arbitraje Galilea, a través de su Director, podrá invitar a personas de reconocido prestigio profesional, capacidad intelectual, trayectoria ética y moral a incorporarse como parte de su Nómina de Árbitros.

**Artículo 28°.-** Las partes podrán formular queja contra los árbitros, que serán resueltas por el Consejo de Arbitraje, por faltas incurridas contra los Reglamentos, Directivas y Código de Ética del Centro de Arbitraje Galilea.

**Artículo 29°.-** La parte que formule la queja contra un árbitro deberá plantearla ante el Consejo de Arbitraje, quien previo traslado de cinco (5) días al árbitro quejado, resolverá en forma discrecional y en decisión inapelable.

**Artículo 30°.-** Sin perjuicio de la facultad de remoción, el Consejo de Arbitraje podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de la Nómina de Árbitros.
- c) Separación de la Nómina de Árbitros.
- d) Multa.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA: VIGENCIA.-** El presente reglamento rige para todos los arbitrajes cuya solicitud se efectúe a partir del 01 de enero del año dos mil veintitrés.